Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 28 de junio de 2023 el Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ en su condición de apoderado judicial de la parte prescribiente en esta causa declarativa allega al paginario comunicación con la que solicita la suspensión del proceso por 90 días a efectos de materializar las cargas procesales impuestas durante el trámite instrumental y así mismo se arrima nuevo mandato judicial. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, septiembre 27 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2088

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTES: FRANCISCO LUIS VASQUEZ GONZALEZ, RICARDO GUILLERMO PORTILLA DELGADO Y YECID ANDRES BRAVO BELTRAN.
DEMANDADO: MARIA LIGIA HURTADO DE G., ANA ELIA, OMAR DE JESUS, JOSE ALGIBER Y RIGOBERTO HURTADO RAMIREZ, GABRIEL RAMIREZ MARIN, AYDEE, ROSALBINA Y ADIELA RAMIREZ TABARES, MELIDA BALLESTEROS DE RODRIGUEZ, MARIA BERENICE RAMIREZ DE HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2021-00084-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede esta agencia jurisdiccional a resolver la petición elevada por el apoderado del extremo activo, Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ, atinente a la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término de noventa (90) días para el cumplimiento de las cargas procesales impuestas dentro del desarrollo de la presente acción declarativa.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del plexo sumarial se avizora que, esta agencia jurisdiccional, mediante el Auto Interlocutorio No.1082 de mayo 26 de 2023 dispuso, entre otros ordenamientos, imponer como carga procesal de la parte activa el cumplimiento de los siguientes imperativos:

- Adecuar en su integridad el poder y la demanda en lo relacionado a los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, notificaciones y elementos de prueba que permitan conducir el *petitum* en contra de los herederos determinados, indeterminados, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea de los señores **ANA ELIA HURTADO**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

RAMIREZ, **JOSE ALGIBER HURTADO RAMIREZ**, **OMAR DE JESÚS HURTADO RAMIREZ**, **LIGIA HURTADO RAMIREZ** y, **BERENICE RAMIREZ DE HERNÁNDEZ**

- Una vez establecidos los datos de ubicación de los herederos indeterminados y determinados de los herederos determinados, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea de los señores **ANA ELIA HURTADO RAMIREZ**, **JOSE ALGIBER HURTADO RAMIREZ**, **OMAR DE JESÚS HURTADO RAMIREZ**, **LIGIA HURTADO RAMIREZ** y, **BERENICE RAMIREZ DE HERNÁNDEZ** gestionar su notificación,
- Aportar los datos de ubicación, existencia natural, constancias y demás información pertinente para ubicar a las siguientes personas: **RIGOBERTO HURTADO RAMIREZ, GABRIEL RAMIREZ MARIN, AYDEE RAMIREZ TABARES, ROSALBINA RAMIREZ TABARES, ADIELA RAMIREZ TABARES, MELIDA BALLESTEROS DE RODRIGUEZ,** con el fin de vincularlos al presente proceso.

Posteriormente el vocero con derecho de postulación de la parte demandante allega comunicación solicitando SUSPENDER EL PROCESO por el periodo de noventa (90) días en virtud a lo preceptuado por el artículo 161, numeral 2º del C. G. P. para dar cabal cumplimiento a los ordenamientos dispuestos por el Despacho teniendo en cuenta lo dispendioso de algunos de ellos y que incluye; verificar si se inició o no juicio de sucesión de los causantes, el cual debe desarrollarse en el lugar de ubicación del predio a usucapir o en el de su fallecimiento, así como, la consecución de sus números de identificación para intentar consultarlos en bases de datos como ADRES o la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL.

Así las cosas, estima este servidor judicial que situación fáctica planteada se aparta de lo rituado por la norma instrumental, particularmente a lo dispuesto por el numeral 2º del articulo 161 del Estatuto Adjetivo[1], dado que dicho precepto impone que la solicitud de suspensión la eleven ambos extremos procesales, lo que conlleva a interpretar que dicho acto procesal solo se viabiliza una vez integrado el contradictorio.

No obstante, lo expuesto precedentemente, si considera esta agencia jurisdiccional asistirle razón al memorialista en el hecho de que las cargas procesales impuestas exigen cierto grado de laboriosidad factibilizando la súplica pero, teniendo en cuenta que desde que se elevó la solicitud, por el exceso en la carga laboral del Despacho la misma no había podido ser resuelta, ha transcurrido alrededor de tres meses razón por la cual se dispondrá requerir a la parte acreditar el cumplimiento de los ordenamientos en un periodo temporal de solo veinte (20) días a partir de la notificación del presente proveído.

De otro lado, se tiene que el Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ allego con la comunicación referida un nuevo mandato con las correcciones exigidas por este operador jurisdiccional se entiende abastecida dicha carga.

Finalmente se avizora que, del ordenamiento dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.479 de abril 13 de 2021, atinente a las comunicaciones enviadas a las entidades en virtud a lo dispuesto por el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P., sigue aún pendiente el pronunciamiento de la Superintendencia de Notariado y Registro, siendo necesario requerirla para que cumpla el imperativo dispuesto por el Despacho.

III. DECISIÒN

[1] "Cuando **las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa." Énfasis del Despacho.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACEDER a la solicitud extendida por el apoderado de la parte prescribiente, Dr. **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, en el sentido de que se disponga la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** en virtud a lo ideado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa, a través de su gestor judicial Dr. **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, un término judicial de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para el cumplimiento las cargas procesales impuestas, por esta agencia judicial, a través del Auto Interlocutorio No.1082 de mayo 26 de 2023 y que se referencian en el cuerpo de la presente providencia.

TERCERO: TENGASE como abastecido el requerimiento hecho por el Despacho, a la parte demandante, de importe de un nuevo mandato judicial al Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ con las adecuaciones inherentes a los controles de legalidad configurados.

CUARTO: **REITERAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** la solicitud de pronunciamiento emitida por esta judicatura, mediante el Auto Interlocutorio No.479 de abril 13 de 2021, dentro de la presente causa, de conformidad con lo estatuido por el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del Estatuto Instrumental. **REMITIR** la comunicación a la entidad referida por Secretaría del Despacho a través del medio más expedito posible.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 158
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fdc727171878c4895680765c83c320d5ce0bfa88970fb1f42d5f37b11a08a8**

Documento generado en 27/09/2023 02:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica